Diario Oficial

L 87

de la Unión Europea



Edición en lengua española

Legislación

63.º año

1

23 de marzo de 2020

Sumario

II Actos no legislativos

REGLAMENTOS

ORIENTACIONES

★ Orientación (UE) 2020/428 del Banco Central Europeo de 5 de marzo de 2020 por la que se deroga la Orientación BCE/2012/16 relativa al intercambio de datos para servicios de caja (BCE/2020/12)......

Corrección de errores



Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres finos son actos de gestión corriente, adoptados en el marco de la política agraria, y que tienen generalmente un período de validez limitado.

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE.

II

(Actos no legislativos)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2020/427 DE LA COMISIÓN

de 13 de enero de 2020

que modifica el anexo II del Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a determinadas normas de producción detalladas aplicables a los productos ecológicos

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo (¹), y en particular su artículo 12, apartado 2, letra e), su artículo 14, apartado 2, letra c), y su artículo 15, apartado 2, letras a) y d).

Considerando lo siguiente:

- (1) El capítulo III del Reglamento (UE) 2018/848 establece las normas generales de producción para los productos ecológicos, mientras que las normas de producción detalladas figuran en el anexo II de dicho Reglamento.
- (2) Dado que, para la producción de semillas germinadas, los plantones utilizan exclusivamente las reservas de las semillas para la germinación y se consumen directamente como productos alimenticios, las semillas utilizadas para la producción de semillas germinadas deben ser ecológicas.
- (3) En cuanto a la alimentación de las colonias de abejas, cuando la supervivencia de la colonia esté amenazada debido a las condiciones climáticas, la posibilidad de utilizar el polen de la apicultura ecológica podría evitar que las larvas murieran de hambre. Con el fin de aumentar las posibilidades de supervivencia de la colonia, procede permitir que las colonias de abejas también se alimenten con polen ecológico.
- (4) Por lo que se refiere a los requisitos sobre el origen de los animales de la acuicultura, en particular la producción de juveniles, la cría de larvas se caracteriza por tres fases: la eclosión de los huevos y la fase autotrófica en la que las larvas consumen sus reservas del saco vitelino, la fase heterotrófica en la que las larvas se alimentan de plancton y el destete final a nuevos regímenes de alimentación. Dado que la última fase del desarrollo de las larvas da lugar a la forma juvenil, deben establecerse nuevas condiciones para la producción de juveniles que incorporen los conocimientos más recientes sobre el sector en consonancia con los principios ecológicos.
- (5) Las normas actuales sobre piensos para animales de acuicultura carnívoros incluyen una restricción cuantitativa general de los piensos de origen vegetal. Dado que la dieta resultante no responde a las necesidades nutricionales de todas las especies y fases de desarrollo, debe suprimirse dicha restricción.
- (6) Procede, por tanto, modificar el anexo II del Reglamento (UE) 2018/848 en consecuencia.
- (7) En aras de la claridad y la seguridad jurídica, el presente Reglamento debe aplicarse a partir de la fecha de aplicación del Reglamento (UE) 2018/848.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo II del Reglamento (UE) 2018/848 queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Será aplicable a partir del 1 de enero de 2021.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de enero de 2020.

Por la Comisión La Presidenta Ursula VON DER LEYEN

ANEXO

El anexo II del Reglamento (UE) 2018/848 queda modificado como sigue:

- 1) En la parte I, el punto 1.3 se sustituye por el texto siguiente:
 - «1.3. No obstante lo dispuesto en el punto 1.1, se permitirá la producción de semillas germinadas, siempre que las semillas sean ecológicas, y la obtención de cogollos de endibias, también mediante inmersión en agua clara.».
- 2) En la parte II, punto 1.9.6.2, la letra b) se sustituye por el texto siguiente:
 - «b) solo podrá alimentarse a las colonias de abejas cuando la supervivencia de la colonia esté en peligro debido a las condiciones climáticas. En tales casos, se alimentará a las colonias de abejas con miel ecológica, polen ecológico, jarabe de azúcar ecológico o azúcar ecológico.».
- 3) La parte III queda modificada como sigue:
 - a) en el punto 3.1.2, se añade el punto siguiente:
 - «3.1.2.3. Producción de juveniles

En la cría de larvas de especies de peces marinos, podrán utilizarse sistemas de cría (preferentemente «mesocosmos» o «cría de gran volumen»). Dichos sistemas de cría cumplirán los requisitos siguientes:

- a) la densidad de población inicial será inferior a 20 huevos o larvas por litro;
- b) el tanque para la cría de larvas tendrá un volumen mínimo de 20 m³; y
- c) las larvas se alimentarán del plancton natural que se desarrolle en el tanque, complementado, en su caso, con fitoplancton y zooplancton producidos externamente.».
- b) En el punto 3.1.3.3, la letra e) se sustituye por el texto siguiente:
 - «e) materias primas para piensos ecológicas de origen vegetal o animal.».

ORIENTACIONES

ORIENTACIÓN (UE) 2020/428 DEL BANCO CENTRAL EUROPEO

de 5 de marzo de 2020

por la que se deroga la Orientación BCE/2012/16 relativa al intercambio de datos para servicios de caja (BCE/2020/12)

EL CONSEJO DE GOBIERNO DEL BANCO CENTRAL EUROPEO,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 128, apartados 1 y 2,

Vistos los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo, y en particular su artículo 16,

Considerando lo siguiente:

- (1) Por la Orientación BCE/2012/16 (¹) se creó una interfaz de intercambio de datos para servicios de caja (*Data Exchange for Cash Services*, DECS) destinada a maximizar la eficiencia y mejorar la armonización de las operaciones de caja entre los bancos centrales nacionales de los Estados miembros cuya moneda es el euro (BCN) y sus clientes de la zona del euro. Puesto que los servicios de caja que actualmente ofrecen los BCN difieren notablemente, DECS garantiza la intercambiabilidad de la información relativa a las operaciones en efectivo transfronterizas y a las transferencias de gran cuantía de billetes en euros entre BCN que utilizan diversos sistemas de gestión de efectivo.
- (2) La mayoría de los BCN implantaron DECS entre 2012 y 2015.
- (3) Desde su creación, DECS no se ha utilizado para las operaciones de caja entre los BCN y sus clientes de la zona del euro, aunque dicha función exige de todos modos un mantenimiento periódico por parte de los BCN que debe sufragarse con dinero público. DECS debe, por tanto, dejar de estar disponible para comunicar datos sobre operaciones de caja entre los BCN y sus clientes de la zona del euro.
- (4) Los BCN continuarán intercambiando mensajes sobre las transferencias de gran cuantía, y deben tomar medidas internas con tal fin.
- (5) Debe derogarse en consecuencia la Orientación BCE/2012/16.

HA ADOPTADO LA PRESENTE ORIENTACIÓN:

Artículo 1

Derogación de la Orientación BCE/2012/16

La Orientación BCE/2012/16 se deroga con efectos desde el 1 de abril de 2020.

Artículo 2

Entrada en vigor

La presente Orientación entrará en vigor el día de su notificación a los bancos centrales nacionales de los Estados miembros cuya moneda es el euro.

⁽¹) Orientación BCE/2012/16, de 20 de julio de 2012, relativa al intercambio de datos para servicios de caja (DO L 245 de 11.9.2012, p. 3).

Artículo 3

Destinatarios

La presente Orientación se dirige a los bancos centrales nacionales de los Estados miembros cuya moneda es el euro.

Hecho en Fráncfort del Meno, el 5 de marzo de 2020.

Por el Consejo de Gobierno del BCE La Presidenta del BCE Christine LAGARDE

CORRECCIÓN DE ERRORES

Corrección de errores del Reglamento (UE) 2019/876 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 575/2013 en lo que se refiere a la ratio de apalancamiento, la ratio de financiación estable neta, los requisitos de fondos propios y pasivos admisibles, el riesgo de crédito de contraparte, el riesgo de mercado, las exposiciones a entidades de contrapartida central, las exposiciones a organismos de inversión colectiva, las grandes exposiciones y los requisitos de presentación y divulgación de información, y el Reglamento (UE) n.º 648/2012

(Diario Oficial de la Unión Europea L 150 de 7 de junio de 2019)

En la página 17, en el artículo 1, punto 2, letra a), inciso xv), punto 145, letra f):

donde dice:

«f) que más de un 75 % de los activos y de los pasivos totales consolidados de la entidad, excluidas en ambos casos las exposiciones dentro de un grupo, estén relacionados con actividades realizadas con entidades de contrapartida situadas en el Espacio Económico Europeo;»,

debe decir:

«f) que más de un 75 % de los activos y de los pasivos totales consolidados de la entidad, excluidas en ambos casos las exposiciones dentro de un grupo, estén relacionados con actividades realizadas con contrapartes situadas en el Espacio Económico Europeo;».

Corrección de errores del Reglamento (UE) n.º 494/2011 de la Comisión, de 20 de mayo de 2011, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), en lo que respecta a su anexo XVII (cadmio)

(Diario Oficial de la Unión Europea L 134 de 21 de mayo de 2011)

En la página 2, en el título:						
donde dice:	«[] sustancias y preparados químicos []»,					
debe decir:	«[] sustancias y mezclas químicas []».					
En la página 2, en el seg	gundo visto:					
donde dice:	«[] sustancias y preparados químicos (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, []»,					
debe decir:	« $[]$ sustancias y mezclas químicas (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas, $[]$ ».					
En la página 3, en el con	nsiderando 14, segunda frase:					
donde dice:	«[] la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos (ECHA) []»,					
debe decir:	«[] la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA) []».					
En la página 4, en el punto 1 del anexo, por el que se sustituyen los puntos 1 a 4 de la segunda columna de la entrada 23 del anexo XVII del Reglamento (CE) $n.^{\circ}$ 1907/2006, en dicho punto 4, segundo guion, letra a):						
donde dice:	«a) perfiles y placas rígidas para aplicaciones de construcción;»,					
debe decir:	«a) perfiles y láminas rígidas para aplicaciones de construcción;».					
	nto 1 del anexo, por el que se sustituyen los puntos 1 a 4 de la segunda columna de la entrada 23 del ento (CE) $n.^{\circ}$ 1907/2006, en dicho punto 4, segundo guion, letra c):					
donde dice:	«c) pavimentos y terrazas;»,					
debe decir:	«c) cubiertas y terrazas;».					

ISSN 1977-0685 (edición electrónica) ISSN 1725-2512 (edición papel)



